

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0391/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2020.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 14 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

C. [REDACTED]

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 14 días del mes de septiembre de 2020, se da cuenta del escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2019 en las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica signado por el C. [REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [REDACTED], mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la orden de inspección con número de folio DR/OPB/AI/520/2020 expedida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 09 de marzo de 2020, el acta de inspección levantada en cumplimiento de la orden antes precisada, así como en contra de todas las consecuencias que deriven de las mismas.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas, así como el expediente administrativo remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco.

Realizado el estudio de los actos recurridos y de las constancias que obran en el expediente administrativo del Recurso de Revocación RR-18/2020, así como admitidas y valoradas las pruebas ofrecidas por el recurrente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0391/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2020.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 14 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

Asimismo, acompañó a su escrito presentado en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica en fecha 13 de marzo de 2020 los documentos siguientes:

- a) Copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Orden de inspección con número de folio DR/OPB/AI/520/2020 emitida en fecha 09 de marzo de 2020 por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco.
- c) El acta de inspección fiscal con número de folio DR/OPB/AI/520/2020 de fecha 09 de marzo de 2020.
- d) Formulario de trámite de pago a nombre del C. [REDACTED] de fecha 12 de marzo de 2020.

Documentos que pese a no haber sido ofrecidos formalmente como pruebas, se tienen como tales al haber sido anexadas al escrito de interposición. Resulta de aplicación analógica la tesis siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 168932
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: IV.2o.C.81 C

DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. NO REQUIERE SER OFRECIDO FORMALMENTE COMO PRUEBA, POR LO QUE BASTA QUE SEA EXHIBIDO CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El documento base de la acción constituye el soporte sobre el cual descansa la demanda intentada, de tal suerte que su naturaleza es fundatoria y no probatoria. En ese contexto, **si el documento base de la acción fue exhibido en el escrito inicial de demanda, no requiere ser ofrecido como prueba con las formalidades exigidas** por el artículo 230 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, que establece que las pruebas deben ofrecerse relacionándolas con los puntos controvertidos, expresando claramente el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente considera que demostrarán sus afirmaciones. Lo anterior es así, ya que para tomar en consideración los documentos anexados a la demanda, como lo es el base de la acción, basta que el actor se remita a éste en la narrativa de "Hechos", lo que implica que al documento fundatorio, no le son aplicables los requisitos del citado artículo 230; afirmación

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0391/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-18/2020.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 14 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

Procuraduría Federal del Consumidor, el juicio de garantías enderezado a controvertir esos actos es procedente, en atención a que el visitado no puede inconformarse en contra del contenido de esas actas, dado que el artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, señala que esa institución aplicará las sanciones con base en lo asentado en las mismas, sin que el visitado tenga la oportunidad de desvirtuar lo consignado en ellas; por tanto, sí se afectan los intereses jurídicos del promovente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2012/91.-Gonzalo Montes de Oca Ramírez.-15 de agosto de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Amado Yáñez.-Secretario: Miguel Ángel Cruz Hernández.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, noviembre de 1991, página 335, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.2o.A.302 A.

Ahora bien, con respecto a la documental que el C. [REDACTED] adjuntó a su escrito de interposición del recurso de revocación, consistente en el Formato Múltiple de Pago, cuya digitalización es la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Secretaría de Finanzas y Planeación
Dirección Estatal de Recaudación

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

Fecha alta: 2020-03-12 11:24:04

Pago de Aprovechamientos

| Información del Contribuyente | | | |
|---|----------------|-------------------------------------|----------------------|
| Apellido Paterno, Materno, Nombres: | | | Número de Control: |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC): | | Clave Única de Reg. de Pob. (CURP): | |
| Calle, Número y Complemento: | | | |
| Código Postal: | Num. Exterior: | Num. Interior: | Código Postal: 77000 |
| Localidad: | Municipio: | Entidad Federativa: QUINTANA ROO | |

| Conceptos | | | | |
|--|----------|--------|-----|------------|
| Descripción | Cantidad | Tarifa | UMA | Importe |
| 010445 8.10.1 Aviso de inscripción al registro estatal de contribuyentes o aviso de apertura | | | | [REDACTED] |
| 010207 8.10.5 Licencia de funcionamiento, vigente | | | | [REDACTED] |
| 010445 8.13 Otros Honorarios de Ejecución | | | | [REDACTED] |
| 010402 2.10.1 Aviso de inscripción al registro estatal de contribuyentes o aviso de apertura | | | | [REDACTED] |
| TOTAL A PAGAR: | | | | [REDACTED] |

POR ACTA DR/OPBA/520/2020

Si pago en línea o en ventanilla bancaria, deberá descargar su factura electrónica (comprobante fiscal) en <http://pepperless.sefiplan.qroo.gob.mx> el día hábil siguiente a la fecha de pago.

AVISO DE PRIVACIDAD - PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
La Dirección Estatal de Recaudación y las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo son las responsables del tratamiento de los datos proporcionados, cuya finalidad es llevar el control de los contribuyentes obligados al pago de las contribuciones y sus accesorios, así como servir de consulta y seguimiento para verificar el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales. Los datos personales serán utilizados para llevar a cabo el registro y/o modificación de información fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo. Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx>

BBVA BANCOMER 1006256
BANORTE 06052
HSBC 3336
BANAMEX 3928 01
SCOTIABANK 1103
SANTANDER 1791
TELECOMM C1026
Banco Azteca

OXO

72013533067532883
1972013533067532883

Fecha límite referencia: 2020-03-31
REFERENCIA: 72013533067532883
IMPORTE: \$7,124

Se tiene que la misma no constituye una resolución definitiva al no contar con los formalidades de todo acto administrativo previstos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, tal como la firma autógrafa o electrónica de

